

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad Nit: 802.001.782.-5	 Libertad y Orden	Código: SG	
			Año de Vigencia: 2022	
	ACUERDO No. 000287 de 2022 (Diciembre 10)		Versión:	
			Página 1 de 8	

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y SUPRIME VARIAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, ACUERDO 000211 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del Artículo 287, numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 22 del Acuerdo 000211 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2023 serán las siguientes:

USO	TARIFA POR MIL
1. RESIDENCIAL	
Avalúos de 0 SMMLV hasta = ó < 20 SMMLV	5,0
Avalúos > 20 SMMLV hasta = ó < 40 SMMLV	5,5
Avalúos > 40 SMMLV hasta = ó < 60 SMMLV	6,0
Avalúos > 60 SMMLV	7,5
2. NO RESIDENCIALES.	
Industriales.	10,0
Comerciales.	10,0
Sector financiero	10,0
Uso Mixto y Hotelero	8,0
Parqueaderos	8,0
Institucionales, recreacionales, culturales, salud	10,0
Inmuebles donde funcionen planteles educativos	5,5
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados	25,0
Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Superintendencias, Ministerios, Departamentos Administrativos, La Nación Departamentos, Sociedades de economía Mixta, Entidades financieras oficiales	15,0
Predios Institucionales destinados a la defensa nacional	8,0
Predios Rurales de extensión menor o igual 10 Hectáreas	6,5
Predios Rurales de extensión mayor de 10 Hectáreas	9,0

PARÁGRAFO 1o. La tarifa se fijará por parte de la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el uso efectivo que se le dé al inmueble, sin que resulte jurídicamente relevante lo que establezca el IGAC.

Elaboró: Zulma Romero Domínguez	Revisó: Evelinda Uribe Neira	Aprobó: Cielo Ibañez Alonso
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3116713699
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y SUPRIME VARIAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, ACUERDO 000211 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2o. Las construcciones que no tienen el carácter de permanentes tales como las "casas modelos" "apartamentos modelos" "salas de venta" no desvirtúan que el inmueble sea un predio urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado".

ARTÍCULO 2. Modifíquese el numeral 5 del artículo 30 del Acuerdo 000211 de 2016, modificado y adicionado por los Acuerdos 233 de 2019 y 248 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:

5. RÉGIMEN TARIFARIO, CÓDIGO DE ACTIVIDAD Y TARIFA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- a. Las tarifas del impuesto de industria y comercio para el Régimen Común y Gran Contribuyente, según la actividad económica, son las siguientes:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TARIFA
ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
Producción o transformación de alimentos de consumo humano, excepto bebidas, producción de helados, cebadas, hielo, agua envasada o empacada, producción de papelería y textos.	5,0x1000
Producción de alimentos de consumo animal, productos y materiales básicos para la agricultura y la ganadería, sustancias químicas, drogas y medicamentos, sacrificio y matanza de ganados, materiales para la construcción, producción de papel industrial y bolsas, calzado y prendas de vestir; producción de implementos médicos y hospitalarios, abonos y fertilizantes.	5,0x1000
Demás actividades industriales no clasificadas anteriormente.	7,0x1000
ACTIVIDADES COMERCIALES	
Venta de alimentos de consumo humano, (excepto bebidas alcoholicas), productos, insumos agropecuarios incluida la maquinaria agrícola, venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de medicamentos e implementos hospitalarios, tiendas de viveras y abarrotes, graneros, carnicerías y salsamentarias, panaderías, fruterías, distribuidoras de productos lácteos, distribuidoras de carnes, pollos, pescados y mariscos.	4,0x1000
Venta de cigarrillos, licores y ranchos, (estancos), venta de joyas, cosméticos, cristalería y demás artículos suntuarios, cristalería y demás artículos de lujo, tiendas y negocios que además de su actividad normal incluyan Juegos y maquinitas.	10,0x1000
Ventas de combustibles y derivados del petróleo. Gas combustible, Comercialización de vehículos nuevos y usados, venta de impresos Libros y revistas distintas a escolares.	7,0x1000
Establecimientos que además de alimentos vendan otros productos como miscelánea, ropas, zapatos, juguetes, ferretería,	7,0x1000

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y SUPRIME VARIAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, ACUERDO 000211 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

comercializadoras de cemento, venta de productos y materiales para la construcción, electrodomésticos, artículos para el hogar.	
Demás actividades comerciales no clasificadas anteriormente.	9,6x1000
ACTIVIDADES DE SERVICIO	
Educación.	4,0x1000
Expendio y distribución de bebidas alcohólicas, cafés, moteles, amoblados, residencias, casas de empeños o prenderías con pacto de retroventa.	10,0x1000
Servicio de hoteles, aparta hoteles y restaurantes.	7,0x1000
Servicio de transporte; individual y colectivo, servicios sociales y personales de Aseo y limpieza, hospitales, odontología, agentes y corredores de seguros, fumigaciones, constructores y urbanizadores, publicidad e intermediación inmobiliaria, vigilancia privada, empleos temporales, heladerías, cafeterías, salones de té, estaderos que no venta de bebidas alcohólicas, telefonía y comunicaciones celulares, transmisión y procesamiento de datos, juegos de video, parqueaderos.	7,0x1000
Servicios médicos, de laboratorio y clínicas privadas, servicio de recreación.	6,0x1000
Demás actividades de servicio, incluidos los servicios notariales y de curaduría urbana.	10,0x1000
ACTIVIDADES FINANCIERAS	
Actividades para instituciones financieras.	5,0x1000

b. Para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simplificado, el valor total a pagar por los conceptos del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, será el facturado bimestralmente por la Oficina de Impuestos Municipales y corresponde a una liquidación total equivalente a 3 Unidades de Valor Tributario – UVT.

Para calcular el valor del Impuesto de Industria y Comercio se dividirá entre 1.2 el equivalente en pesos a las 3 UVT. El resultado de esta operación será la base para aplicar las tarifas correspondientes al Impuesto de Avisos y Tableros (15%) y Sobretasa Bomberil (5%).

PARÁGRAFO 1. El impuesto de los pertenecientes al régimen simplificado será igual al valor fijo establecido en la tabla anterior más las retenciones que se les hubieren practicado. Las retenciones al régimen simplificado no darán lugar a devoluciones.

PARÁGRAFO 2. El sujeto pasivo, responsable y/o agente retenedor del impuesto de industria y comercio, tendrá que identificar el código CIU correspondiente a su actividad enmarcada en la definición de actividades industriales, comerciales y/o de servicios incorporadas en este código y en la clasificación de la tabla del presente artículo, para efectos de determinación de la tarifa.

PARÁGRAFO 3. Adóptese la clasificación industrial internacional uniforme (CIU), para la administración del impuesto de Industria y comercio y sus complementario de avisos y tableros en el Municipio de Soledad la para clasificarlas actividades económicas del impuesto".

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad Nit: 802.001.782.-5	 Libertad y Orden	Código: SG
	ACUERDO No. 000287 de 2022 (Diciembre 10)		Año de Vigencia: 2022
			Versión:
			Página 4 de 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y SUPRIME VARIAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, ACUERDO 000211 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, APLICABLE BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE

PARÁGRAFO 4 Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

La tarifa aplicable al Impuesto de Industria y Comercio consolidado será la siguiente:

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el Municipio de Soledad (Atlántico) establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, y que depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, las cuales. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 0211 de 2016 en sus artículos 30, numerales 4 y 5.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO % DE LA TARIFA	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS % DE LA TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL % DE LA TARIFA
80	15	5

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad Nit: 802.001.782.-5	 Libertad y Orden	Código: SG
			Año de Vigencia: 2022
	ACUERDO No. 000287 de 2022 (Diciembre 10)		Versión:
	Página 5 de 8		

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y SUPRIME VARIAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, ACUERDO 000211 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 5. Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el Impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa Bomberil establecida en el Acuerdo 0211 de 2016 art.30, numerales 4 y 5, art 61 numeral 6 y Acuerdo 0233 de 2019.

PARÁGRAFO 6. Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. El Municipio de Soledad, en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple, respecto del impuesto local, adelantará en el marco del principio de autonomía Territorial, el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional, y en conjunto con la Unidad de Administración Especial, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 7. Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales, tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio, por lo cual serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

PARÁGRAFO 8. Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional, no estarán sujetos a Retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar Retenciones y Autorretenciones en la Fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del Artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación SIMPLE.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el artículo 59-1 al Acuerdo 00211 de 2016, estableciéndose el sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, el cual quedará así:

Artículo 59-1. Sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito.

Agentes de retención. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

Sujetos de retención. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del municipio de Soledad.

Responsabilidad del afiliado en la retención. Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización.

Elaboró: Zulma Romero Domínguez	Revisó: Evelinda Uribe Neira	Aprobó: Cielo Ibañez Alonso
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3116713699
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad Nit: 802.001.782.-5	 Libertad y Orden	Código: SG	
			Año de Vigencia: 2022	
	ACUERDO No. 000287 de 2022 (Diciembre 10)		Versión:	
			Página 6 de 8	

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y SUPRIME VARIAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, ACUERDO 000211 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este Acuerdo aplicando para ello la tarifa establecida.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

Responsabilidad del agente retenedor. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones practicadas en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Causación de la Retención. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

Los pagos con tarjeta débito o crédito por transacciones que causen el Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Soledad, sólo serán objeto de retención por el sistema de qué trata el presente Acuerdo.

Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

Base de la retención. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

Determinación de la retención. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado al afiliado, la tarifa del impuesto de industria y comercio que corresponda a la señalada en el presente Acuerdo.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

Responsabilidad del agente retenedor. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar de acuerdo a la información suministrada por la persona o establecimiento afiliado.

Imputación de la retención. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de

Elaboró: Zulma Romero Domínguez	Revisó: Evelinda Uribe Neira	Aprobó: Cielo Ibañez Alonso
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3116713699
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad Nit: 802.001.782.-5	 Libertad y Orden	Código: SG
			Año de Vigencia: 2022
			Versión:
			Página 7 de 8
	ACUERDO No. 000287 de 2022 (Diciembre 10)		

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y SUPRIME VARIAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, ACUERDO 000211 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto y/o autoretención a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto y/o autoretención a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado en los períodos inmediatamente siguientes.

En la declaración del impuesto y/o autoretención de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto y/o autoretención a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

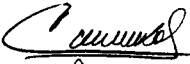
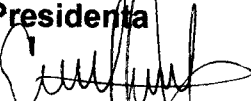
Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, imputará tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto y/o autoretención de industria y comercio, en el renglón de retenciones practicadas. Si el impuesto a cargo no llegare a ser suficiente se aplicará lo previsto en el inciso primero.

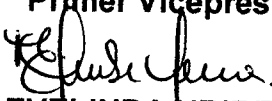
Tarifa. La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del 5,0 por mil. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

ARTÍCULO 4. Vigencias y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN SOLEDAD – ATLÁNTICO, A LOS DIEZ (10) DÍAS MES DE DICIEMBRE DE 2022.


CIELO RACEDO IBÁÑEZ
Presidenta

EMILIO VEGA FÁBRERAS
Segundo Vicepresidente


LUIS RIQUET ALEMÁN
Primer Vicepresidente

EVELINDA URIBE NEIRA
Secretaria General

Elaboró: Zulma Romero Domínguez	Revisó: Evelinda Uribe Neira	Aprobó: Cielo Ibañez Alonso
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3116713699
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

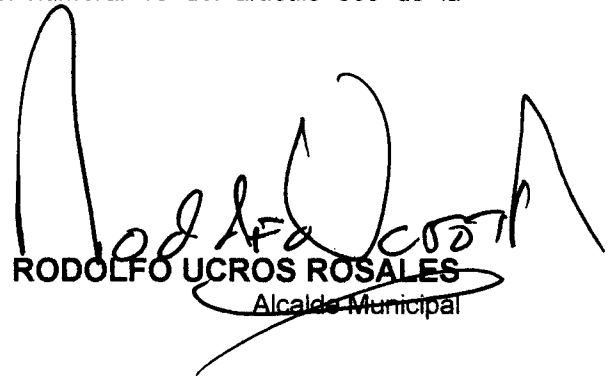
INFORME SECRETARIAL: Soledad (Atlántico), a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha se recibió el **Acuerdo No. 000287** de diciembre 10 de 2022, *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y SUPRIME VARIAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, ACUERDO 000211 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, proveniente del Honorable Concejo Municipal y pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su Sanción y Publicación respectiva.



EDGAR ESCOBAR HERNANDEZ
Secretario Privado Municipal

SANCIÓN Y PUBLICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 81 de la Ley 136 de 1994, se **SANCIONA** y se ordena **PUBLICAR**, el **Acuerdo No. 000287** de diciembre 10 de 2022, *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y SUPRIME VARIAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, ACUERDO 000211 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, y se envía copia a la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico para su revisión de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia. **Diciembre 15 de 2022.**



RODOLFO UCROSS ROSALES
Alcalde Municipal

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, el **Acuerdo No. 000287** de diciembre 10 de 2022, *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y SUPRIME VARIAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, ACUERDO 000211 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, fue publicado en la página web: www.soledad-atlantico.gov.co el día **16 de diciembre de 2022.**



EDGAR ESCOBAR HERNANDEZ
Secretario Privado Municipal

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad Nit: 802.001.782.-5	 Libertad y Orden	Código: SG
			Año de Vigencia: 2022
	ACUERDO No. 000287 de 2022 (Diciembre 10)		Versión:
	Página 8 de 8		

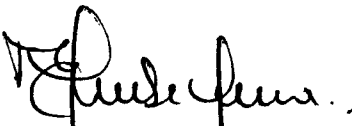
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y SUPRIME VARIAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, ACUERDO 000211 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

C E R T I F I C A

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo No.000287 del diez (10) de diciembre de 2022, fue debatido y aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública el día cinco (05) de diciembre de 2022 y debatido y aprobado en segundo debate ante la plenaria el día diez (10) de diciembre de 2022.

Dado en Soledad – Atlántico a los diez (10) días del mes de diciembre de 2022.


EVELINDA URIBE NEIRA
Secretaria General

Elaboró: Zulma Romero Domínguez	Revisó: Evelinda Uribe Neira	Aprobó: Cielo Ibañez Alonso
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3116713699
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		